



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	IVÁN DAVID GÓMEZ DAZA
Demandado	HROS. DE IVÓN MARITZA CAVIEDES BARAHONA
Radicado	110013110011 2021 00336 00
Decisión	Reprograma diligencia – decreta prueba de oficio

Sin poderse realizar la audiencia **Inicial, de instrucción y Juzgamiento** establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, ante la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada actora, este Despacho accede a dicha solicitud y procede a reprogramar la diligencia.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento**, para el **día martes trece (13) de septiembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Así las cosas, conforme las facultades conferidas en el art. 169 y 170 del CGP, ciertamente para la realización de la diligencia fijada anteriormente para lograr una decisión de fondo en el presente asunto, al resultar útil para la verificación de los hechos relacionados en la demanda, se ordena como prueba testimonial, como quiera que fue referida en los hechos de la demanda:

- El testimonio de la señora **MERY VELASCO** con el fin de ser escuchada en audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Testimonio que deberá hacer comparecer la parte demandante, de conformidad con el art. 167 del CGP, por su cercanía con la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA